

Breves notas canónicas sobre el concepto de abuso de poder y de conciencia

David Cito *

El Papa Francisco tanto en su Carta al Pueblo de Dios del 20 de agosto de 2018 como en su encuentro del 25 de agosto siguiente (durante su viaje a Irlanda con un grupo de jesuitas) lo reiteró de manera similar:

"El elitismo, el clericalismo fomentan todas las formas de abuso. Y los abusos sexuales no son los primeros. El primero es el abuso de poder y de conciencia"¹.

El énfasis en el abuso de poder y de conciencia y sus características está cuestionando cada vez más, desde diferentes perspectivas disciplinarias, a quienes se han encontrado con situaciones en las que era ciertamente reconocible un uso distorsionado de la posición de superioridad de un sujeto sobre otro, con consecuencias, a veces graves -psicológicas, físicas, espirituales, morales o incluso económicas- sobre la víctima.

Al mismo tiempo, no cabe duda de que desde el punto de vista jurídico, la calificación de tales comportamientos en el sistema canónico puede que no sea inmediata, sin embargo, dichos comportamientos pueden ser constitutivos de un verdadero delito o, tal vez, sólo de acciones imprudentes, indecorosas o impropias que, sin ser constitutivas de delito, requieren sanciones disciplinarias o, al menos, advertencias o amonestaciones.

Profesor de Derecho Canónico, Universidad Pontificia de la Santa Cruz y Universidad Pontificia de Roma.
¹ A. Spadaro, *"Es necesario restaurar la vida". El Papa Francisco en diálogo con los jesuitas en Irlanda*, en *"La Civiltà Cattolica"*, 4038 (2018), p. 449.

El objetivo de estas breves notas es ofrecer una contribución directa a los perfiles canónicos del abuso de poder y de conciencia a partir de las normas canónicas vigentes, que no han sido directamente modificadas, aunque son susceptibles de interpretaciones que pueden hacerlas cada vez más fieles a la realidad eclesial que se va configurando.

El punto de partida ineludible viene dado, obviamente, por las páginas del Evangelio en las que no sólo se describe la figura del buen pastor que da su vida por las ovejas (a diferencia del mercenario), sino que presenta sobre todo la dimensión del servicio de quien está llamado a una posición de autoridad:

Entonces Jesús los llamó y les dijo: "Vosotros sabéis que los que se consideran jefes de las naciones las dominan y sus dirigentes las oprimen. Pero entre vosotros no es así, sino que el que quiera ser grande entre vosotros será vuestro servidor, y el que quiera ser el primero entre vosotros será el esclavo de todos. Porque el Hijo del Hombre no ha venido a ser servido, sino a servir y a dar su vida en rescate por muchos" (Mc 10,42-45).

El auténtico servicio no es sólo una actitud interior, sino que se manifiesta en formas concretas de actuar.

La reflexión conciliar sobre la Iglesia ha querido subrayar esta dimensión ministerial de manera particular, destacando que, en cierto sentido, son precisamente los que ejercen la autoridad los que tienen una función especial de servicio:

Cristo el Señor, para pastorear y acrecentar el pueblo de Dios, ha establecido en su Iglesia diversos ministerios que tienden al bien de todo el cuerpo. Porque los ministros, dotados de sagrada potestad, sirven a sus hermanos, para que todos los que pertenecen al pueblo de Dios, y por tanto tienen verdadera dignidad cristiana, tiendan libre y ordenadamente al mismo fin y alcancen la salvación.²

En la misma dirección se encuentran la Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges* (con la que se promulgó el Código de Derecho Canónico del 1983) y el *Catechismo della Chiesa Cattolica* que en el n. 876 afirma:

²*Lumen Gentium*, 18.

El *carácter de servicio* del ministerio eclesial está intrínsecamente ligado a la naturaleza sacramental. En efecto, enteramente dependiente de Cristo que da misión y autoridad, los ministros son verdaderamente "siervos de Cristo" (*Rm 1, 1*), a imagen de Cristo que, libremente ha tomado por nosotros "la forma de siervo" (*Flp 2, 7*). Como la palabra y la gracia de la cual son ministros no son de ellos, sino de Cristo que se las ha confiado para los otros, ellos se harán libremente esclavos de todos (cf. *1 Co 9, 19*).

Estas sintéticas premisas, que forman parte de una larga tradición eclesial, se han reflejado en la configuración jurídica canónica del ejercicio de la potestad eclesiástica en varios niveles. De hecho, entre los diez principios aprobados por el Sínodo de los Obispos en 1967 que debían guiar los trabajos de reforma del Código de 1917, el n. 6 establecía:

Debido a la igualdad fundamental de todos los fieles y a la diversidad de oficios y funciones, fundados en el mismo orden jerárquico de la Iglesia, es conveniente que se definan y protejan adecuadamente los mismos derechos de las personas. Esto ayudará a que el ejercicio de la autoridad aparezca más claramente como un servicio, de modo que se refuerce su uso y se eliminen los abusos.

Al tener que circunscribir el ámbito jurídico de aplicación de este principio -no sólo describiendo de forma positiva las características del servicio eclesial, sino también enumerando las posibles desviaciones del mismo- no nos hemos limitado a realizar un estudio formalista y preciso de la casuística de los comportamientos abusivos, sino que hemos tratado de explicitar los hechos más significativos, dejando al mismo tiempo un amplio margen para otras posibles formas de comportamiento que podrían constituir un abuso de poder en base a los principios que deben regir el ejercicio del poder y de las funciones en el Pueblo de Dios. Como ya se ha dicho, algunas de estas conductas son consideradas por el legislador como verdaderos y propios delitos, mientras que otras son infracciones de normas no penales, sin olvidar que las normas canónicas tanto del Código de 1917 como del actual no prevén una aplicación estricta del principio de legalidad penal, por lo que las infracciones de normas que no son formalmente penales pueden ser sancionadas (bajo ciertas condiciones).

Una brevísima referencia a la normativa del Código de 1917 es suficiente para confirmar lo dicho. A este respecto, Magnin, autor de la voz *Abus de pouvoir*³, se expresó así:

Cualquier abuso de poder debe ser castigado: este es el principio establecido en el canon 2404: *abusus potestatis ecclesiasticae... puniatur*. La autoridad en la Iglesia y las diversas funciones no se confían a individuos para su beneficio personal, sino *para* el bien común; se confían para *servir*.

Las normas del Código pío-benedictino preveían un canon introductorio (2404) que establecía el castigo general del abuso de poder, enumerando posteriormente (cánones 2405-2414) tipos no exhaustivos de abuso de poder y remitiendo a las penas previstas en otros cánones para los abusos específicos allí indicados. Aunque la perspectiva adoptada por el Código de 1917 parte de la visión jerárquica de la Iglesia y *no de la igualdad de los fieles a cuyo servicio se pone la función de gobierno*, se puede discernir una notable continuidad entre los dos Códigos precisamente a partir de la característica "ministerial" de toda función eclesial.

Desde el punto de vista sistemático, en cambio, el Código actual, después de haber enumerado diversas hipótesis del delito de usurpación o ejercicio ilegítimo de las funciones eclesiásticas, sitúa al final del canon 1389 (que concluye el Título III), previendo como delito todas las posibles violaciones cometidas en el ejercicio de las funciones de gobierno o en todo caso eclesiásticas, después de haber configurado como delito diversos posibles abusos de las funciones sacerdotales o del sagrado ministerio (canon 1384).

La comparación con la legislación anterior muestra que el canon 1389 es uno de los casos en los que sólo aparentemente el Código actual ha reducido el número de delitos en comparación con la antigua legislación. De hecho, si bien es cierto que el número de cánones se ha reducido de once a sólo uno, la descripción del caso: "Quien abusa de la potestad o del cargo eclesiástico" es tan amplia que puede abarcar un abanico más amplio de casos. De hecho, cualquier tipo de infracción en el ejercicio de un cargo podría representar "potencialmente" un delito, según la sentencia del Ordinario o

³E. Magnin, *Abuso de poder*, en: *Diccionario de Derecho Canónico*, VI, París 1935, col. 135.

del Superior, aunque sea necesario demostrar no sólo la gravedad objetiva -es decir, la violación de la ley que configura y determina los derechos y deberes relacionados con el oficio o el cargo-, sino también el escándalo y su necesidad real para proveer a la disciplina eclesiástica (cf. c. 1317). Como señala Pighin:

El canon 1389 tiene muchos puntos de analogía con el canon 1384 que, paralelamente, se refiere a los delitos de prevaricación en el ejercicio de las funciones derivadas del orden sagrado. Ambos textos se refieren al abuso de poder en sentido amplio, tienen el carácter de contenedor de un gran número de conductas delictivas y presentan un rasgo residual frente a configuraciones delictivas anteriormente estigmatizadas en el mismo ámbito de comportamiento⁴.

Otra característica del canon 1389 es que presenta explícitamente la negligencia culposa como conducta castigable, es decir, prevé la posibilidad de castigo de delitos culposos que, de acuerdo con el canon 1321 § 1, no son ordinariamente punibles.

Las diversas hipótesis de delito doloso establecidas en el canon 1389 § 1 están contenidas en la expresión: "Quien abusa de la potestad u oficio eclesiástico". Como se ha dicho, se debe entender por abuso todo acto de violación de la ley eclesiástica realizado por quienes poseen legítimamente el cargo o el poder. La violación puede producirse tanto por un acto positivo como por la omisión deliberada de un acto debido. Para determinar el alcance de la violación es necesario considerar los deberes, las obligaciones y las facultades que van unidas al cargo ejercido. Cuanto más importante es el cargo o el poder, más graves son las violaciones, también por las repercusiones en la comunidad eclesial. El abuso debe ser cometido en el ejercicio del poder o del cargo. Por lo tanto, el ejercicio de la potestad de gobierno debe entenderse en primer lugar, ya que la potestad de orden se considera principalmente en el canon 1384. Luego viene el abuso de cualquier cargo, sea de oficio o no.

Después de este somero reconocimiento de la disciplina penal sobre el abuso de poder, la pregunta inevitable es: cuando hablamos de abuso de poder y de conciencia (utilizando una terminología no específicamente técnica) ¿a qué nos referimos desde el punto de vista jurídico?

⁴B.F. Pighin, *Diritto Penale Canonico*, Venecia 2014, p. 460.

En otras palabras, ¿es una modalidad del abuso de poder (y en este caso qué características debería tener la conducta para ser penalmente relevante) o podría integrar en ciertos casos el supuesto de abuso de poder pero en otros no, es decir, sería una conducta en sustancia imprudente, inconveniente, impropia pero "formalmente" legítima y por tanto no penalmente relevante?

Si en los últimos tiempos se han puesto de manifiesto casos que integran plenamente el delito de abuso de poder, obligando a la denuncia si tal delito ha sido cometido por quienes presiden las comunidades eclesiales, Cardenales, Patriarcas, Obispos, etc., tal y como establece el Motu proprio *Vos estis lux mundi*, que describe como

conductas llevadas a cabo... que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este parágrafo⁵

y también cuando hay un comportamiento contrario a una norma de ley en el ejercicio del oficio o del encargo, y por tanto, se puede, circunscribir adecuadamente el eventual delito, en otras ocasiones, sin embargo, no es fácil delimitar el caso "abusivo" y se puede correr el riesgo de incluir cualquier manifestación "autoritaria" o, por el contrario, infravalorar y excluir verdaderas manifestaciones de abuso.

Sin embargo, este es un punto muy importante. Que "formalmente" no sea penalmente relevante no significa que sea pastoralmente indiferente. Es más a veces se juega con este equivoco para subestimar comportamientos devastadores en la vida de personas que han sido víctimas.

Retomando las reflexiones que sobre este tema se hicieron el pasado mes de noviembre durante el encuentro entre la Congregación para el Clero y los Rectores de los Colegios en Roma, me parece que hubo, una aproximación muy útil para entender el fenómeno:

Algunos intentos aplican la definición a "cualquier tipo de abuso psicológico, físico o sexual que tenga lugar en un contexto religioso",

⁵Francisco, *Vos estis lux mundi*, 1 § 1. b.

mientras que otros apuntan específicamente a "manipulaciones que dañan la relación de la persona con Dios o con su ser interior".

El abuso espiritual también puede definirse por sus efectos, algunos de los cuales son: daño a la autoestima, dependencia inducida, disminución de la capacidad de tener confianza, reacciones emotivas como ira, ansia y depresión. Los expertos añaden que en algunos casos puede darse un shock con respecto a la fe.

En cualquier caso, partiendo de las palabras del Papa Francisco, se podría entender con la expresión "abuso espiritual o de conciencia" diversas formas de abuso emocional y/o abuso de poder en el contexto de la vida espiritual, especialmente durante el acompañamiento espiritual o dentro de las comunidades.

Para intentar dar una respuesta, aunque sea provisional, a este problema, puede ser útil recordar algunas frases tomadas de la Exhortación Apostólica *Christus vivit* del 2 de abril de 2019:

"Existen diversos tipos de abuso: de poder, económico, de conciencia, sexual. Es evidente la necesidad de desarraigar las formas de ejercicio de la autoridad en las que se injertan y de contrarrestar la falta de responsabilidad y transparencia con la que se gestionan muchos de los casos. El deseo de dominio, la falta de diálogo y de transparencia, las formas de doble vida, el vacío espiritual, así como las fragilidades psicológicas son el terreno en el que prospera la corrupción»[1]. El clericalismo es una permanente tentación de los sacerdotes, que interpretan «el ministerio recibido como un *poder* que hay que ejercer más que como un *servicio* gratuito y generoso que ofrecer; y esto nos lleva a creer que pertenecemos a un grupo que tiene todas las respuestas y no necesita ya escuchar ni aprender nada»[2]. Sin dudas un espíritu clericalista expone a las personas consagradas a perder el respeto por el valor sagrado e inalienable de cada persona y de su libertad" ⁶.

Incluso antes de desempeñar el oficio concreto, sea el ministerio sacerdotal o la consagración recibida, se crea una relación de confianza y "superioridad" de los ministros sagrados o consagrados, fortalecida por el hecho de ser de alguna manera "representantes" de Dios y por tanto merecedores de la escucha, la obediencia y la confianza precisamente porque son expresiones, en cierto sentido, de la voz y la voluntad de Dios.

⁶Francisco, *Christus vivit*, 98.

Sobre esta base se puede injertar la dinámica del abuso como una ruptura o distorsión de una relación de confianza dentro de la cual la persona confiada es manipulada y utilizada para su propia gratificación de dominación. Y esto puede suceder sobre todo en el caso de los más vulnerables, entendiendo con esta expresión, a los/las que se encuentran, -permanentemente u ocasionalmente - en una situación de fragilidad espiritual, afectiva-emocional o de otro tipo, y que tienen necesidad de una confirmación existencial.

Como se indica en la última frase de la Exhortación Apostólica *Christus vivit* el ministerio recibido como un poder a ejercer corre el riesgo de hacer perder el respeto por el valor sagrado e inalienable de cada persona y de su libertad, imponiendo su poder utilizando a menudo fórmulas de fe o el lenguaje de la espiritualidad.

¿En qué puede consistir el abuso de conciencia? En la teología católica, y más allá, la parte más sagrada del hombre es la conciencia individual. Una conciencia que te permite distinguir entre el bien y el mal. Puede equivocarse, pero la debemos seguir, aunque quizá implica un error. El papel del acompañante no consiste en decir a la persona qué debe hacer, sino en ayudarle a tener más luz sobre lo que considere mejor para sí mismo. *Tomar el lugar de la conciencia de los demás es, de hecho, un abuso de conciencia.*

La dinámica del abuso puede tener diferentes fases y también diferentes intensidades que surgen esencialmente del hecho de que una persona se abre a mí, en la confesión, en una relación de amistad o en acompañamiento espiritual. Se abre porque confía en mí, también y sobre todo por el papel que represento, un papel casi sagrado. Esta relación se convierte en abuso cuando utilizo esta apertura y esta confianza para ponerme en el lugar de la conciencia del otro, para imponer una indicación mía, haciendo uso del "poder" que me da el rol sagrado. Es decir, uso la confianza que la gente deposita en mí para guiarlos hacia mi solución: "¡Tienes que hacer esto!"

Ésta, podríamos decir, es la primera etapa del abuso: un autoritarismo que es insidioso no tanto porque lo que recomiendo a la gente esté mal, sino porque, en lugar de ayudarles a ejercer su libertad, les "acostumbro" a someterse. Las razones también podrían ser "encomiables": «Me he propuesto ser eficaz; No tengo la paciencia de respetar los tiempos del otro, aunque sean largos; el problema se puede solucionar más rápidamente si tomo la situación en mis manos... ».

Esta actitud autoritaria es ciertamente perjudicial para la persona que la padece no solo porque le hace retroceder en lugar de crecer, sino sobre todo porque deforma su relación con Dios, por lo que ya no podrá escucharlo. Además, puede dar lugar a una segunda etapa, en la que también se mezcla el abuso afectivo-emocional, provocando una relación de exclusividad y "necesidad" mutua con fuertes posibilidades de distorsiones de la conciencia.

Una dificultad es darse cuenta. Un abuso de este tipo no se ve claramente cómo se puede ver un abuso sexual, y además existe una complicidad "falsa" que vincula a la persona con el abusador. Es más, las personas en situaciones vulnerables casi "piden" ser tratadas así: se presentan con problemas muy serios y difíciles pero en lugar de hacer un largo trabajo de análisis y aclaración, prefieren confiar en un "gurú" que les diga: "La Palabra de Dios te dice que hagas esto". Puede haber una correlación entre el abusado y el abusador, entre aquellos que quieren decirle al otro cómo vivir y aquellos que quieren que le digan cómo vivir. De hecho, el abuso de conciencia no lo cometen monstruos sino personas que a veces actúan de buena fe.

La vida cristiana y espiritual es un camino de libertad. En la vida del Espíritu la persona se vuelve cada vez más libre frente a las esclavitudes sean materiales como espirituales, y entre ellas se encuentran también el sentimiento de culpa, la aspiración a ser perfectos, la no aceptación de las propias limitaciones, etc. El papel de la Iglesia es acompañar a las personas a liberarse de estas esclavitudes. Crecer en la vida cristiana significa ser cada vez más libre.

Si en cambio necesito siempre de alguien que me diga que debo de hacer, es un signo de que algo no está funcionando. El problema de fondo surge cuando se confunden los objetivos: ¿mi intención es que hagas el bien o que ames el bien?

Las posibles manifestaciones externas de esta dinámica relacional distorsionada -que también podría llevar a un abuso sexual o afectivo-emocional- pueden verse cuando se establecen relaciones visiblemente preferenciales e injustificadas con personas que parecen estar más en sintonía con el sacerdote (o guía espiritual), y al mismo tiempo desprecian o se burlan de quienes no parece que no siguen sus enseñanzas o su voluntad. Este vínculo preferencial suele ser el resultado de la comunicación de "secretos" o de noticias desconocidas con el fin de crear una complicidad malsana. Esta complicidad malsana se nutre de expresiones y actitudes aparentemente buenas pero en realidad venenosas, frases como:

"Sólo a ti te digo estas cosas; lo que te digo es muy importante; sólo tú puedes entenderlo por qué eres muy especial; tengo mucha confianza en ti, no me traiciones; estamos en la misión que Dios nos ha encomendado..."

También es posible tener actitudes autoritarias e invasivas hacia la intimidad de las personas, con la amenaza de divulgar hechos verídicos que puedan comprometer su estima en el grupo o comunidad. O bien, pedir a la gente una adhesión incondicional y acrítica de sus opciones como si fueran fruto de la acción de Dios y de la gracia de la que goza casi exclusivamente el ministro sagrado (o el Fundador o el Jefe); o buscar insistentemente la confirmación de su trabajo pastoral y de los resultados obtenidos como si fueran el signo tangible de la aprobación divina. Ciertamente, ninguno de estos hechos ejemplificados constituye siempre, en sí mismo, una violación jurídica en sentido estricto, pero pueden formar parte de los elementos de una evaluación negativa de la idoneidad para ejercer un determinado cargo o tarea.

Dentro de una dinámica relacional que tiende a subyugar y atar a las personas a su función ministerial, podemos situar, por tanto, el abuso de conciencia que procede en sentido contrario a los derechos de los fieles, establecidos especialmente en los cann. 213 y 214 que se refieren tanto a la recepción de los bienes espirituales, consistente en la palabra de Dios y los sacramentos, como a la ayuda para poder seguir el propio método de vida espiritual. En este sentido, toda persona tiene derecho a ser acompañada en una relación segura y respetuosa de su intimidad e interioridad. Ya el canon 2414 del Código de 1917 preveía como un abuso de poder limitar indebidamente la libertad de confesión sacramental, que representa la primera condición para respetar la libertad de conciencia de los fieles. En este sentido, hay violaciones de esta libertad (contrarias, sin embargo, a los cánones. 240 § 1 y 630 § 1 en lo que respecta a los seminaristas y miembros de los institutos de vida consagrada): obstruir injustificadamente esta libertad incluso de manera indirecta y chantajeadora; presionar indebidamente a los penitentes por una recepción excesivamente frecuente del sacramento con el mismo sacerdote, petición que también puede conducir a un excesivo y desequilibrado apego afectivo; inducir o peor aún, obligar, directa o indirectamente, es decir, con la amenaza de represalias, a las personas de cualquier forma a manifestar su conciencia (prohibido por el can. 630 § 5, incluso si está específicamente indicado para miembros de institutos religiosos).

Si bien no son prohibiciones de carácter penal, el can. 984 prohíbe tanto "el uso de conocimientos adquiridos por la confesión con agravación del penitente", aunque no toquen en modo alguno el sigilo sacramental, sea el uso "para el gobierno externo" de los pecados escuchados "en una confesión recibida en cualquier momento". El primer caso es particularmente insidioso porque puede hacer que la persona sea aún más vulnerable no solo en el momento de la celebración del sacramento, sino en la relación posterior con el sacerdote que podría aprovechar situaciones de fragilidad conocidas en la confesión con consecuencias psicológicas y espirituales graves. Al mismo tiempo, no debe olvidarse que la demostración externa de la violación prescrita en el can. 984 no es fácil.

Ante situaciones distintas y variadas, es importante distinguir si nos encontramos ante un delito real u se trata de otro tipo de conducta que puede ser prohibida (pero sin ser delito) o directamente desaconsejado o desaconsejado porque es contrario a un comportamiento adecuado y obligatorio. Pero en cualquier caso, ¡hay que actuar!

En el caso de un delito (considerando en particular el canon 1389) es necesario recordar los principios generales de castigo, y considerar que el canon 1362 prevé un plazo de prescripción de tres años para la acción penal ya sea judicial o extrajudicial (canon 1720, 3º).

En cambio, en el caso de comportamientos no delictivos pero contrarios a los deberes ministerio sagrado, es ciertamente posible intervenir con medidas administrativas que puedan limitar o moderar el ejercicio del sagrado ministerio, sobre todo en presencia de graves perturbaciones eclesiales.